

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO FFM-011-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAÍNZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR, C. CARLOS FEDERICO PETERSEN Y VOM BAUER POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de febrero de 2015 "LAS PARTES" celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a la prestación del servicio consistente en *Asesoría en materia crediticia respecto de la revisión de los asuntos que en esa materia se presenten al Comité Externo de Crédito y al Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, así como la participación en el Comité Interno de Crédito*, realizándolo con la calidad y eficiencia necesarias conforme a su propuesta técnica-económica entregada a "EL FIDEICOMISO".

2.- Que el rubro del contrato de prestación de servicios número FFM-011-15 se encuentra de la siguiente manera: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. CARLOS FEDERICO PETERSEN Y VOM BAUER, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:".

3.- En la cláusula tercera del contrato original se pactó entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio ascendería a la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, menos retenciones.

4.- En la cláusula cuarta se pactó entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a "EL PROVEEDOR", mediante 11(once) exhibiciones mensuales vencidas más el impuesto al valor agregado, menos retenciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se hiciera constar la recepción del servicio y la factura correspondiente.

5.- En la cláusula quinta del contrato se pactó una vigencia del 03 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

1.- Que el apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para la celebración del presente convenio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 165,603 de fecha 15 de agosto

de 2013, expedido por el Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

2.- Que "LAS PARTES" reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.

3.- Que "LAS PARTES" partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de prestación de servicios número FFM-011-15.

4.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA en su calidad de SUBDIRECTOR DE CRÉDITO Y COBRANZAS, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato original, así como cualquier convenio modificatorio relacionado con dicho contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

5.- Que por así convenir a sus intereses "EL FIDEICOMISO" le solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, mediante oficio No. SDCC/227/2015 el LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA solicitó al Gerente de Recursos Materiales se ampliara la vigencia del contrato. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato original para quedar de la manera siguiente.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total máximo del servicio que ampara el presente convenio, asciende a la cantidad de \$ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

....
CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", mediante dos mensualidades vencidas dentro de los diez días posteriores a la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura correspondiente.

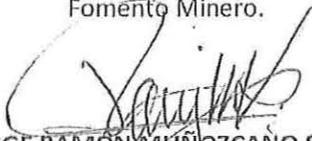
.....
QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será del 03 de febrero de 2015 al 29 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifica en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 31 de diciembre de 2015.

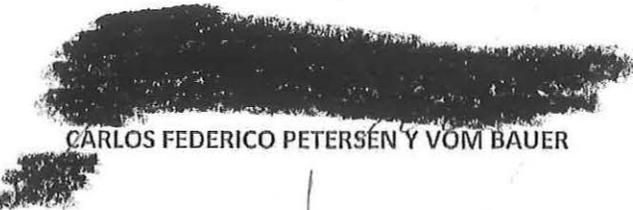
POR "EL FIFOMI"

Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.


JORGE RAMÓN MUÑOZCAÑO SAINZ
APODERADO GENERAL

Se firma de acuerdo al numeral XV.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, en virtud de que no ésta en funciones el apoderado legal por parte del Área Jurídica.

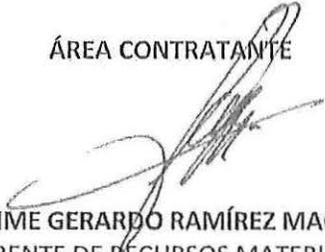
POR "EL PROVEEDOR"


CARLOS FEDERICO PETERSÉN Y VOM BAUER

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
SUBDIRECTOR DE CRÉDITO Y COBRANZAS

ÁREA CONTRATANTE


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

REVISÓ ÁREA JURÍDICA


JAIME GUTIÉRREZ QUIRÓZ
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS

El presente contrato modificatorio fue revisado por el Área Jurídica en cuanto a la forma jurídica por lo que la información vertida, los compromisos sustantivos que se asuman con la celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestarios son responsabilidad exclusiva del Administrador del Contrato y el Área Contratante.

Clasificación parcial de documento

12

Nombre del documento	CM-FFM-011-15
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testan 1 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----